Nº 42.

Contiene treinta y una fojas escritas

En la Villa de San Fernando de la Florida á las siete de la noche del dia Diez y ocho de Agosto de mil ochocientos Veinticinco; reunidos, previa invitacion del Exmo. Gobierno Provisorio, los Ciudadanos Representantes de los Pueblos Libres de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en la Sala destinada á sus Sesiones, á saber— Dn. Juan Francisco de la Roza, Diputado por la Villa de Guadalupe; Don Juan José Vasquez por la de San Salvador; Don Joaquin Suarez p.r la de San Fernando de la Florida; Dn. Manuel Calleros por la de Nuestra Sra. del Remedio; Don Juan de Leon por la de San Pedro; Dn. Carlos Anaya p.r la Ciudad de San Fernando de Maldonado; Don Simon del Pino por la Villa de Sn. Juan Bautista; Don Santiago Sierra p.r la de San Isidro de los Pedrales; Don Atanacio Lapido por la del Pintado, y Don Luis Perez por la de San José; se apersonaron los Señores Dn. Manuel Calleros, Don Manuel Duran, y Don Juan José Vasquez, que actualmente componen el expresado Gobierno Provisorio, y tomando la palabra el primero como Presidente, expresó: Que el Gobierno veia con una satisfaccion indecible, llegado el momento de ser legitima, y solemnemente instalada la Soberania de la Provincia; y que en su consequencia le cabia la honrra de presentar á la misma, una nota, comprehensiva, de las ideas y sentimientos que existaban en el animo de la Autoridad provisoria, la importancia y dignidad, de este acto— Este—

-guida acordaron los Señores Representantes le leyese la citada Nota, cuyo contenido es el siguiente

"Florida 12 de Agosto de 1825. = Señores Representantes: El extremo de la tiranía ha sido casi siempre el principio creador de la Libertad. Bastó esto, para que los habitantes del Territorio Oriental, conocidos desde que resonó el grito de Independencia en el nuevo mundo, por su ardimiento, y entusiasmo patrio, reprodujeron en sus esfuerzos, mediante una conmocion electrica, tan luego, que, se presentó entre ellos, un genio de los que combina la naturaleza para vindicar el ultraje hecho á sus santas Leyes = La fortuna coadyubó la empresa de los Libertadores de la Provincia, y los vecindarios sobrecogidos de terror y espanto, corrieron fugitivos á guarecerse en los muros de la Capital, y en los Angeles del Territorio = Entonces fue que el Digno Gefe de las Armas de la Patria instó á los Departamentos á la formacion de un Gobierno Provisorio, que proveyese por de pronto, á la administracion de los Negocios publicos, á la conservacion del orden, y en suma á llenar el vacio que dejaba en los Pueblos, ya libres, la magica desaparicion de los mandatarios imperiales. = El Gobierno en su origen reconoció imparcialmente su caracter de interinidad; por ello, fue que, á los tres dias de instalado, convocó por medio de los Ayuntamientos la Representacion de la Provincia en los terminos siguientes = = "El Gobierno Provisorio, penetrado de la estension de sus ardues deberes, ha creido por uno de los mas

„esenciales, proceder inmediatamente á la Convocatoria
„á la Sala de Representantes de la Provincia — Cuan
„do los dignos hijos de la Patria han lanzado con hero
„ismo el noble grito de Libertad, y empuñado las ar
„mas para recuperarla á toda costa, la suerte de los
„Pueblos, y su política existencia debe librarse á los orga
„nos legítimos de su Voluntad. = Hasta aquí tiranos, y
„ambiciosos, dispusieron de ella al impulso, y capricho
„de sus pasiones, é intereses — Es llegado el dia de escuchar
„se los Magestuosos, é imponentes gritos de los Pue
blos, que han roto las cadenas, asegurando por siempre la
-ridícula Obra de las Combinaciones, y tenebrosos pla
-nes de sus mandatarios = La Provincia Oriental,
desde su origen, ha pertenecido al territorio de las que
componian el Virreynato de Buenos Ayres, y por con
-siguiente fue, y debe ser una de las, de la Union
Argentina, representadas en su Congreso General
Constituyente. = Nuestras Instituciones, pues, deben
modelarse, por las que hoy hacen el engrandecimien
-to, y prosperidad de los Pueblos hermanos — Empeze
-mos por plantear la Sala de nuestros Representantes,
y este gran paso nos llevará á otros de igual impor
-tancia, á la Organizacion política del pays, y á los
progresos de la guerra = A la penetracion de V.S. y
Ciudadanos de este Departamento, han de ocultarse
estas verdades, sabe el Gobierno Provisorio, y sabe el mun
-do, que ellas están grabadas en lo íntimo de la concien
-cia publica, y que su execucion, forma el deseo mas

ardiente, y universal de todos los buenos. Por lo tanto, el Gobierno ha dedicado á ella su primera atencion, y espera que, segundado por V.S. con tan honroso esmero, se verifique á la brevedad mas posible, el nombramiento de la Representacion Provincial, con arreglo á las instrucciones que se acompañan = Dios guarde á V.S. muchos años. Florida Junio diez y siete de mil ochocientos veinticinco" = El Gobierno tiene hoy la sublime satisfaccion de ver por primera vez establecido en la Provincia ese sistema Representativo, que ansiosamente anciaron los Amigos de la Libertad civil en quince años de oscilaciones, de triunfos, y contrastes. Este Dia será el mas grande, y memorable, que se registre en nuestros fastos: él dará la dichosa epoca del recobro de todos los derechos, y bienes sociales — Los Pueblos por el organo de sus Representantes harán sin duda el pacto de su nueva existencia, el nombramiento de la Autoridad, que ha de administrar sus intereses, y el de los Diputados al Congreso de la Nacion, á que pertenecen. Estos son en concepto del Gobierno los objetos primordiales, que reclaman la consideracion de la Sala, por la suma importancia y trascendencia que revisten. El Gobierno se congratula de que ella se contraerá á llenarlos con preferencia, y á espedir con el zelo, y actividad que brilla en los honorables Ciudadanos, que la componen, las demas providencias, que juzgue oportunas en la Provin-

-on extraordinaria del pays, y el orden de sus nuevas relaciones y circunstancias, sobre que los dos miembros del Provisorio, que tienen la honra de hallarse en el seno de la misma Representacion, ministrarán los informes y explicaciones conducentes = Manuel Calleros = Manuel Peran = Juan José Vazquez = Francisco Arancho: Secretario ñ

Concluida esta lectura acordaron los Señores nombrar un Presidente que interinamente presidiese los actos preparatorios para realizar la instalacion del Cuerpo Representativo de la Provincia, y recogidos los votos para aquella eleccion, resultó la pluralidad en el Señor Diputado Don Juan Francisco de Larrobla, quien en consequencia propuso se procediese á votar por un Secretario, que en las mismas Juntas preparatorias tuviese este empleo, recayendo el nombramiento en el Diputado Don Atanacio Lapido. — En este estado el Señor Presidente expuso á la consideracion de la Sala la necesidad de clasificar las credenciales de los Representantes, y despues de haverse discutido sobre el modo con que debia celebrarse este acto, se acordó nombrar dos comisiones, que debian formarse de dos Diputados cada una. La primera para que examinase los poderes de todos los demas Representantes, y la segunda los de dichos Comisionados, debiendo una y otra comision presentar al siguiente Dia su dictamen, sobre la legitimidad de los estendidos poderes, y presidida la competente votacion

fueron nombrados los Representantes Don Joaquin Suarez, y Don Carlos Anaya para la primera Comicion, y los Señores Don Juan Jose Vazquez y Don Luis Perez para la segunda — Con lo que terminó la Sesion preparatoria de este dia, y se mandó por el Señor Presidente estender esta por Acta, firmandola conmigo el Secretario. De que Certifico = testado = gritos = novale =

Juan Manl.o de Larrobla
Presidte.

En la Villa de San Fernando de la Florida á las siete de la noche del dia Diez y nueve de Agosto de mil ochocientos Veinticinco; reunidos los mismos Señores Representantes de la Sesion anterior, despues de leyda, aprobada, y firmada la acta de ayer, el Señor Presidente, mandó leer el Dictamen de las Comisiones nombradas en la expresada Sesion, para clasificar los poderes de los Señores Representantes; y resultando hallarse arreglados, se acordó archivarlos, despues de declarada su legitimidad — En seguida el Señor Presidente manifestó la necesidad de señalar dia para celebrar la instalacion de la Sala, y acordar el modo y forma, con que deviran prestar los Señores Representantes, el juramento necesario — Puestos en discucion los expresados puntos, fue acordado por voto unanime: Que el dia de mañana veinte del corriente se realizase la indicada instalacion; y respectivamente al modo y forma del juramento, fue sancionado: Que el Señor Presidente haciendo poner alos Ss. Representantes la mano derecha sobre los Santos Evangelios les interrogaria diciendo ¿Jurais á Dios, á sus Santos Evangelios, y á la Patria, sostener y defender su libertad, desempeñando segun Vuestro saber, y entender, el encargo de Re-

presentantes, que nuestros comitentes os han confiado?
Y debiendo responder los Señores: "Si, juramos" — contes-
taria el Señor Presidente — "Si asi lo hiciereis Dios os
ayude, y la Patria os lo remunere, y si faltareis
os castigue, y la execracion de los Pueblos recaiga
sobre vosotros" — Y en seguida debia el Señor Presi-
dente prestar igual juramento ante el Vice Presi-
dente, que al efecto tomaria el lugar de aquel, durante
esta ceremonia; y concluyó la sesion de este dia, man-
dando el Sr. Presidente extenderla por acta, que fir-
mó con migo el Secretario, de que certifico —

Juan Fran.co de Lavalle
Presid.te

En la Villa de San Fernan
-do de la Florida ála las siete de la noche del dia Veinte
de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco; Reunidos
los Señores Representantes en la Sala de sesiones, el Señor
Presidente mandó leer la acta de ayer, y aprovada se
presentó ála Sala, el Señor D.n Juan Tomas Nuñez Diputado
por el Pueblo de Bacas, y fue incorporado á ella, previo
el correspondiente Juramento de Diplóma, y su aproba-
-cion. Seguidamente y despues de algunas observacio-
-nes hechas por los Sres. Representantes relativamente
ala falta de asistencia de los Diputados de Rincon,
Minas, San Carlos, Porongos, y Vivoras, sobre lo qual
se hicieron las necesarias explicaciones, combencida
la Sala de las justas causas, que motivaban la demo
-ra de aquellos Representantes, á Saber, el primero D.n
Gabriel Antonio Pereyra, por impedimento que tenia
participado oportunamente, de enfermedad; el segund
Don Mateo Lazaro Cortes, por igual causa; el tercero
D.n Francisco Joaquin Muñoz por hallarse en Buenos Ay-
-res, en comision del Gobierno; y el quarto D.n
Tapia, ya avisada su resolucion de ponerse en camino;
—resolvio que los expresados conocimientos sobre dichos
Señores, y la razon que ya se hallaba de las dos terce
-ras partes, daban merito sufficiente, para celebrar la

instalación, aunque del último, esto es, del de Vivoras nada se sabía sobre su nombramiento — Los Señores acordaron se efectuase la instalación, del modo que el dia anterior se había acordado. En consequencia se procedio por indicación del Señor Presidente al nombramiento de Presidente, Vice-Presidente, y Secretario propietarios; y despues de una lijera discusion sobre el modo de practicar la eleccion, acordó la Sala por unanimidad, que el Secretario recogiese los Votos de los Señores Representantes, y hecho el escrutinio, resultó para Presidente el Sor. D.n Juan Francisco de Larrobla con ocho votos; para Vice-Presid.te el Señor Don Luis Eduardo Perez con quatro votos; y al tiempo de proceder al nombramiento de Secretario, indicaron algunos Señores la necesidad de declarar, si debia recaher en alguno de los Señores Representantes, ó en un particular que se juzgase con suficiencia para su desempeño, y resultando la afirmativa por el segundo medio, fue nombrado por pluralidad á Don Felipe Alvarez Bengochea — En seguida se practicó el juramento acordado, despues del qual, puesto en pie el Sor. Presidente dijo:

"Señores: la Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, se halla legalmente Constituida"

— Entonces el Sor. Callejas presentó á la Sala algun-

dificultades para poder continuar en el empleo de miembro del Gobierno, y Representante de la Sala, cuyas razones alegó tambien el Señor Vazquez por hallarse en el mismo caso; y las quales tomadas en consideracion por la Sala, se declaró cesasen por ahora. y hasta nueva determinacion en las funciones de Gobernantes, quedando declarado lo mismo con respecto á los Señores Muñoz y Pereyra, y acordaron se expidiese Decreto y se participase al Gobierno esta resolucion, quedando reasumida aquella autoridad en toda su extension en los dos Señores Miembros Don Manuel Duran, y Don Loreto de Gomensoro, que quedaban expeditos; y hallandose presente el segundo en comision del mismo Gobierno, despachose inmediatamente el Sr Duran, con el Secretario, como si realmente se hallasen los demas Señores. Con lo qual se levantó la sesion, ordenando el Sor. Presidente, se comunicase oficialmente al nuevo Secretario su nombramiento, y se estendiese por acta, firmandola conmigo el Secret.o, de que certifico.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

En la Villa de San Fernando de la Florida ala siete de la noche del dia Veinte y uno de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco; reunidos los Señores Representantes en la Sala de las Sesiones se presentó Don Felipe Alvarez Bengochea nombrado Secretario en la Sesion anterior, y antes de ocupar el lugar que como tal Secretario le correspondia, prestó el competente Juramento en manos del Señor Presidente, y quedó recivido al cargo. Luego se leyó aprobó y firmó la acta de la Sesion anterior, y concluida el Sr. Presidente dijo: Que se tomase en consideracion el metodo que devia observarse, para declarar de nulidad la ilegal incorporacion de esta Provincia, al Brasil — Con este motivo el Sr. Diputado Amaya presentó una nota de este y otros puntos de inmediata relacion, sobre la qual se hicieron algunas observaciones, y se resolvió se volviese la nota al mismo Diputado, para que refundiendola bajo los principios en que estaba concebida, la presentase ala Sala en la siguiente Sesion. En este estado el Sr. Amaya expuso: que siendo este asunto de la primera importancia creia por muy conveniente se nombrase otro Diputado, que de acuerdo con él, hiciesen alguna explanacion; y discutida esta propuesta se dixo

al Señor Diputado Peres — Seguidamente Varios Señores Diputados recordaron la necesidad de tomarse en consideracion la forma en que devia pronunciarse la Sala para declararse la Prova por unida álas demas Argentinas, que forman la Independencia de Sud America, en el sistema de Libertad; y despues de un corto debate, se acordo, que los mismos Sñ. Anaya y Peres presentasen un proyecto en que parecer, segun las observaciones que havian precedido á esta determinacion. Tambien se comisionó álos dos espresados Sñs. para q. presentasen un proyecto de decreto sobre el pabellon, que deve usar la Provincia, en calidad de por ahora — Al mismo tiempo el Sor. Diputado Pino estimó de necesidad se declarase, si el Sor. Presidente devia entrar en discucion con los demas Sñ. Diputados. Tomado en consideracion, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: que en razon de haverse nombrado un solo Representante por cada pueblo libre de esta Provincia, y no hallarse reunidos en la Sala todos los nombrados, podria el Señor Presidente discutir en lo subsesivo, por ser absolutamente necesario oir la opinion de todos los Representantes, y no verse la Sala privada de las luces que el Sor. Presidente Subministrare. Despues de terminada la anterior indicacion observaron algunos Sñs. Representantes

2

seria conveniente se declarase el tratamiento q. deva darsele àla Sala, y se acordo que su tratamiento sea el siguiente "Honorable Sala de Representantes dela Provincia Oriental del Rio de la Plata." —

— Al tiempo de levantarse la sesion el Señor Diputado Calleros, llamó la atencion de la sala á ocuparse con preferencia en el nombramiento de los Diputados, que devan representar esta Prov.a en el Congreso Gral Constituyente delas Unidas del Rio de la Plata, que se halla actualmente en la Ciudad de Buenos Ayres; y despues de una ligera discucion, fue acordado, se difiera hasta la proxima sesion; y en atencion álla adicion de otro Sr. Diputado sobre el numero de Diputados que se debia elexir, se resolbio, que por ahora, y hasta que se forme el censo general dela Provincia, se nombraren dos. — Con lo qual terminó la sesion, ordenando el Sr Presidente se extendiese q. acta, firmandola conmigo el Secretario, que certifico.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Felipe Alvarez Rengochea
Secretº

En la Villa de San Fernando

de la Florida ála siete de la noche, del dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco; Reunidos los Sres. Representantes en la Sala destinada ásus Sesiones; el Sor. Presidente, ordenó la lectura de la acta de ayer, y fue aprobada, y firmada. Se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno Provisorio relativa al cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Sala en sesion del dia veinte, sobre que el miembro del Gobierno que quedó expedito se hiciese cargo del despacho interinamente; y haver se transmitido aquella disposicion ála autoridades correspondientes. Concluida su lectura se mandó archivar. En este estado anunció el Sor. Presidente, podia tomarse en consideracion el nombramiento de los Diputados, que deben representar la Provincia Oriental en el Congreso Gral. Constituyente en conformidad de lo acordado en la ultima sesion, y puesta en discucion la forma que devia observarse para su eleccion, se acordó fuese por votacion secreta de los Sres. Representantes, y que despues de su realizacion se hiciese el

debido escrutinio por el Secretario, y se publicase en el acto. Practicada esta diligencia resultaron electos para tales Diputados los Señores D. N. Suarez Javier de Gomensoro con nueve votos, y Don José Vidal y Medina con ocho votos. Acto seguido el Señor Capido observó se tomase en consideracion el siguiente punto de las instrucciones que debian comunicarse álos expresados Diputados, y se acordó se nombrase una comicion, que ála mayor brevedad presentase ála Sala un proyecto para su sancion; cuya disposicion produjo la duda de si las comisiones que acordase nombrar la Sala, debian decidirse por ella, ó por el Sor. Presidente, y despues de una discusion de poco momento, se resolvió facultar por regla general al Sor. Presidente, escepto los casos en que tres Diputados de la Sala apoyasen lo contrario. Acto continuo el Sr. Presidente destinó para aquel encargo álos Sres. Suarez y Anaya.

Seguidamente se pasó al nombramiento de Gobernador y Capitan Gral de la Provincia, sobre cuya eleccion se presentaron dudas, respectivamente al modo y forma en que debia practicarse, y discutido este punto, acordó la Sala, fuese por votacion secreta, y en los mismos terminos que el de los Diputados. Verificada la eleccion, resultó nombrado por votacion canonica el Exmo. Sor. Brigadier Gral. en Gefe de esta Provincia D. Juan

Antonio Lavalleja, y se declaró por Governador y Capitan Grāl.— Algunos Señores Representantes recordaron lo conbeniente que sería, Demarcar las facultades de que debería imbestirse en el orden extraordinario delas circunst.s, la autoridad del citado Gobernador y Cap.n Grāl.; sobre cuyo punto se hicieron varias indicaciones, y Declarado por suficientemente discutido, se acordó Nombrar una comicion de tres individuos, para que presentase un proyecto de ley, con la brevedad que exijia la gravedad del asunto, recayendo la eleccion en los Señores Lapido, Calleros, y Vasquez. Ala misma comicion se confirió tambien la formula del juramento que debia prestar el Gobernador y Cap.n Grāl.— Con lo qual, el Sor. Presidente mandó suspender la sesion, y que se estendiese por acta, que firmó conmigo el Secretario q. de ello certifico ~~entre renglones~~ = y dep.o es una discucion q.e poco mom.to se resolbio felicitar por regla general al S.r Presid.te = Q.e

Juan Fran.co de Larrobla

Presid.te

Felipe Alv.z Bengochea

Secret.o

En la Villa de San Fernando de
San Fernando la Florida á las siete de la noche del
Dia veinticinco de Agosto de mil ochocientos Veinte y
cinco: reunidos los Señores Representantes en su Sala de
Sesiones, se leyó, aprobó, y firmó la acta anterior. Se
dio cuenta de las minutas de Decreto exibidas por los
Señores Amaya y Perez, referentes á la Comicion que
se les encargó en Sesion del Veintiseis — Sobre ellas
se hicieron las observaciones que se estimaron con-
venientes, y habiendose sancionado conforme al dicta-
men de los Srs. de la Comicion, se resolbio expedir los
siguientes Decretos ——————

Decreto I

La Honorable Sala de Representantes
de la Provincia Oriental del Rio de la Plata en
uso de la Soberania ordinaria y extraordinaria que
legalmente reviste, para constituir la existencia politi-
ca de los Pueblos, que la componen, y establecer su Independen-
dencia, y felicidad, satisfaciendo el comun voto, Universal,
y decidido voto de sus representados; despues de con-
siderar atan alto fin, su mas profunda consideracion,
deseando la rectitud de su intima conciencia,
en el nombre, y por la autoridad de ellos; san-
ciona con valor y fuerza de Ley fundamen-

tal, lo siguiente.—

1º— Declara ynitos, nulos, Disueltos, y de ninguno valor para siempre, todos los actos de incorporacion, reconocimiento, aclamaciones, y juramentos avanzados á los Pueblos de la Provincia Oriental, por la violencia de la fuerza, unida á la perfidia de los Imperios poderosos de Portugal, y el Brasil, que la han tiranizado, hollado, y usurpado sus inalienables derechos, y reducidola al yugo de un absoluto Despotismo desde el año de mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos Veinte y cinco.— Y por cuanto el Pueblo Oriental aborrece; y detesta hasta el recuerdo de los Documentos, que comprehenden tan ominosos actos, los Ynstigadores Civiles de los Pueblos, en cuyos archivos se hallan depositados aquellos, luego que reciban la presente disposicion, concurriran el primer dia festivo, en union del Parroco, y Vecindario, y con asistencia del Escribano, Secretario, ó quien haga sus veces, á la Casa de Justicia, precedida la lectura de este decreto, se testara, y borrara desde la primera linea, hasta la ultima plana de dichos documentos, Extendiendo en seguida un certificado que haga constar haverla verificado, con el que deverá dar cuenta oportunamente al Gobierno de la Provincia.—

2º— En consequencia de la antecedente Declaracion, reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades, y prerrogativas inherentes á los demas Pueblos de la tierra; se declara de hecho

y de derecho libre, é independiente del Rey de Portug.l, Del Emperador del Brasil, y de qualquiera otro del Universo, y con amplio, y lleno poder para darse las formas, que en uso, y exercicio de su Soberania estime convenientes. —— —— ——

—— Dado en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial en la Villa de San Fernando de la Florida á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco. ——————————————————

Decreto — La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en virtud de la Soberania Ordinaria, y Extraordinaria que legalmente reviste para resolver y sancionar todo quanto tienda á la felicidad de ella, Declara: que su voto general, constante, solemne y decidido, es y debe ser, por la Unidad con las demas Provincias Argentinas, á que siempre pertenecio, por los vinculos mas sagrados, que el mundo conoce. —— Por tanto ha sancionado y Decreta por Ley fundamental, la siguiente

La Banda la Provincia Oriental del Rio de la Plata unida á las demas de este nombre en el Territorio de Sud America, por ser la libre, y espontanea Voluntad de los Pueblos, que la componen, manifestada con testimonios irrefragables, y eficaces hechos desde el primer periodo de la Regeneracion Politica de dichas Provincias — Dado en la Sala de Sesiones de la

Representacion Provincial, en la Villa de S.Fernando de la Florida á Veinte y cinco días del mes de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco

Decreto

La Honorable Sala de Representantes de la Prov.a Oriental del Rio de la Plata, en uso de la Soberania ordinaria y Extraord.a que legalmente reviste ha sancionado y Decreta con valor y fuerza de Ley, lo siguiente—

Siendo una consequencia necesaria al rango de Independencia, y libertad que ha recobrado de hecho y de derecho la Provincia Oriental fijar el pabellon que debe señalar su Exercito, y flamear en los Pueblos de su Territorio, se declara por tal, el que tiene admitido, compuesto de las tres fajas horizontales, celeste, blanca, y punzo, por ahora, y hasta tanto que, incorporados los Diputados de esta Provincia, ala Soberana Nacional, se enarbole el reconocido por el de las Provincias del Rio de la Plata, a que pertenece—

Dado en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial, en la Villa de S.Fern.do de la Florida á Veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco ——

Despues de sancionados los tres antecedentes Decretos, y mandado se transmitiesen al libro respectivo, para comunicarlo al Gobierno Prov.o recomendando su publicacion y cumplim.to; el Sor. Presidente propuso si las actas y Decretos de la Sala

deviansfirmarse por todos los SS. Representantes, ó por el solo con el Secretario; y despues de una breve discucion se acordó se firmasen por todos los SS. Representantes. — En seguida, la comicion nombrada para formar las Instrucciones q. debian comunicarse álos Diputados de esta Provincia al Congreso Gral. Constituyente, presentó en proyecto las Instrucciones al tenor siguiente

Inst.s — " La Honorable Sala de Representantes de la Prov.a Oriental del Rio de la Plata, trasmite ala consideracion de los SS. Diputados en el Soberano Congreso Gral. Constituyente, las siguientes Instrucciones —

Art.o 1o — Sostener la Religion del Pays, por ser la que desean sus habitantes; conservar libremente

2o — Sostener la Libertad bajo el sistema de Gobierno Representativo, sin consentir en otro alguno, por mas que las circunstancias lo aconsejasen —

3o — Que en toda duda sobre materias de superior importancia, se consulten con la Legislatura de la Provincia —

4o — Que sea una de las principales solicitudes de la Diputacion de la Provincia ante el Soberano Congreso, pedir la mas pronta declaracion de la guerra al Imperio del Brasil, que actualmente es el opresor de su derecho, como que es-

parte integrante de la Nacion Argentina; demandando eficaces auxilios para sostener la guerra con ventajas, y redimir esta Provincia de los conatos a que está espuesta, por la desposicion de sus fuerzas, y recursos, a los que pueden emplear los enemigos para subyugarla."

Leidas las anteriores Instrucciones, se tomaron en consideracion los articulos que contienen, y discutido suficientemente por los Sres. Representantes, se acordo aprobar y se aprobaron, mandando se remitieren a la S. Diputacion con los demas documentos que sirvieron a su legitima Representacion.

Concluido esto se tomó en consideracion el modo de proveerse a la provicion de suceso del Gobernador y Cap. Gral., en el contingente caso de verse la Provincia privada del que acaba de elejir en la ultima sesion; y despues de una larga discucion, quedo pendiente de asiento para otra sesion, por su gravedad, y trascendencia que requerian alguna Meditacion.

§ Se fijó la preferente atencion de que gozaran el tiempo, que devenia durar la presente Legislatura; y se declaró, despues de las observaciones necesarias, subsistiere un año contado desde su instalacion, siempre que en este intermedio, no fuere ocupada la Capital por el enemigo, pero si fuere llegado este caso antes

del termino señalado, cesaria álos dos meses de ocupada por las tropas deta Patria, previa convocatoria en ambos cams, dela que la debenia subrogar— Este incidente dio lugar tambien à que se inviciase el tiempo que deve durar en el cargo el Gobernador y Cap.n General— si se podria reelejir, y el sueldo que debenia gozar— Tomados en consideracion estos tres puntos, se acordó— durare el citado Gob.or y Cap.n Grāl. en el cargo tres años— que la Legislatura en la epoca en que terminare su mando, resolbenia sobre su reeleccion— y que disfrutaria el sueldo de Seis mil pesos anuales, en calidad de por ahora, sin perjuicio al sueldo que le corresponde por sugraduacion de Brigadier— Se acordó tambien asignar à cada uno de los Diputados de esta Provincia en el Congreso Grāl Constituyente, mil y Quinientos pesos anuales— Con lo qual, el S.r Presid.te mandó levantar la sesion, y que se espidieren los Decretos correspond.tes àlo acordado en esta acta, que firmi con los S.s Representantes, de q.e Yo el Secret.o doy fee— Juan Fran.co de Larrobla

Diputado p.r Guadalupe

Presid.te

En la Villa de San Fernando
de la Florida àlas siete de la noche del Dia Veinte y
seis de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco; Reu-
nidos los Sñ. Representantes, se leyó, aprobó y fir-
mó la acta anterior. En seguida se presentaron
àla Sala los Sñ. Dn. Gabriel Antonio Pereyra Diputa-
do p.r la Villa de Concepcion de Pando, Don Plazido La-
zaro Castro Diputado p.r la de Concepcion de Mi-
nas, y Don Ygnacio Barrios p.r la de Vivoras,
y previo el Juramento acordado, y aprobacion de
poderes, tomaron asiento en la Sala — La co-
mision encargada para presentar el proyecto
y. de las facultades que debia revestir el Cap.n
Gral. nombrado en sesion del Veinte y dos del corr.te
mes, y la formula del Juram.to que debia prestar
al tiempo de recibirse del mando, presentó su dictá-
men, el qual mandó leer el S.r Presidente, y es del
tenor siguiente —

"La Comicion encargada de abrir dicta-
"men sobre las facultades que deve revestir el
"Gobernador y Capitan Gral. de la Provincia, des-

„pues ↄ haver meditado sobre este objeto, y recopilado los
„informes posibles, sobre las que reunen los Demas
„Capitanes Generales ↄ las otras, ha creido de su deber
„manifestar à la Honorable Sala: que hallandose
„el Pays sin haver recibido aun, el Congreso Nacio-
„nal la Constitucion que deve regirlo, observando se
„entretanto las leyes vigentes; la comicion
„conceptua no deve la Honorable Sala hacer
„otras declaraciones, que las que constan de las
„citadas leyes, las quales detallan suficiente
„mente la estension, atribuciones, y limites de
„aquella autoridad; agregandose à esto la
„posicion violenta con que actualmente se halla
„la Honorable Sala, que ciertamente impediria
„poderse contraer à innovaciones, que demandan
„tiempo, y mas tranquilidad, que la que fe-
„lizmente concede el estinguido de la guerra;
„y finalmente por que haviendo pertenecer
„alas demas Provincias que componen las del Rio
„de la Plata, es reservado al Congreso Gral., el
„declarar la Constitucion, à la qual sean sujetos
„todos los Gobiernos Provinciales. Asi opina
„la Comicion con respecto alas facultades Generales
„que la Honorable Sala quiere declararle al Exp.
„Gral.; y en quanto à las leyes que fundamental
„mente deben regir al mismo, la Comicion acon

„para el adjunto proyecto de Ley que la Honorable
„Sala se Dignará aprobar, si lo hallare por conveni-
„ente."

La Honorable Sala de Representantes de la
„Provincia Oriental del Rio de la Plata, usando de la
„Soberania Ordinaria y extraordinaria que legal
„mente reviste, ha acordado y decretado—

„Recibida la eleccion de Gobernador y
„Capitan General, la Sala acordará el dia en q.
„deba recibirse del mando; lo qual se executará,
„prestando en la Sala el siguiente Juramento

„¿Jurais desempeñar la autoridad que os es
„conferida por la Soberania de la Provincia de Go-
„bernador y Capitan General, bien y fielmente?

„¿Jurais ser exacto en el cumplimiento de
„las Leyes, obedeciendo y haciendo obedecer las que
„ha sancionado, y en adelante sancione la Sala
„de Representantes?

„¿Jurais respetar la seguridad individual
é inviolabilidad de las propiedades?

„¿Jurais defender y sostener la libertad
„del Estado bajo el sistema representativo Repub-
„blicano? —— Si asi lo hiciereis, Dios y la Patria
„os feliciten, y sino Dios y la Patria os hagan cargo
„= Florida Veinte y cinco de Agosto de mil ocho-
„cientos Veinte y cinco = Manuel Calleros =

„Atanacio Lapido = Juan Jose Vasquez"

Se tomó en consideracion el dictamen anteced.te y siendo suficientemente discutido, se acordó aprobarlo y se mandó pasar el Decreto al libro respectivo para espedirse al Gob.no Provisorio para su publicacion — En seguida, y despues de una detenida discucion, se acordó señalar al Capitan General tres mil Pesos Sencillos para el despacho de los Negocios de la Provincia en los Departamentos de Gobierno, Guerra, y Hacienda, elegidos libremente por él, y con la asignacion de mil quinientos pesos cada uno, facultando al mismo Capitan General, para aumentarla, hasta dos mil pesos, si lo juzgare necesario — Tambien fue acordado se librase oficio al Gob.no Provisorio para que llame al Gobernador y Cap.n Gral. a tomar posecion de su mando — At tiempo de levantarse la sesion, los tres Señores Diputados recien incorporados, se dirijieron simultaneamente á la Honorable Sala, manifestando del modo mas vivo, el sentimiento que les acompañaba por no haver podido concurrir á las tareas emprehendidas por ella, por muchas causas legitimas que expusieron haverles privado, y pidiendo con instancia se les permitiese subscribir con su voto la acta ultima, que acababa de leerse y firmarse, que contenia los tres memorables Decre-

-tos, que ellos, sus comitentes, y toda la Provincia entera, deseaban con vehemencia, ya que la fortuna los havia conducido con oportunidad, y antes que se hubiesen transmitido al Gobierno para su publicacion y cumplimiento — La Sala tubo en honor en acceder á tan justa solicitud, y se les permitió firmar la acta antecedente — Con lo qual el Sr. Presidte mandó suspender la sesion, y que se pusieran al libro correspondiente los Decretos referentes á lo acordado en esta acta, que firmó con los S.S. Representantes, y que yo el Secretario certifico = enmendado = decia = opina = vale

Juan Franco de Larrobla
Diputado Pro Guadalupe
Presidte

En la Villa de San Fernando de la Florida ála siete ora de la noche del dia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco; reunidos los SS. Representantes se leyó, aprobó, y firmó, la acta anterior— Se tomó en consideracion el modo de suspenderse los actuales trabajos de la Sala; el tiempo y modo de reunirse, y quien deveria convocarla; y despues de meditadas observaciones, se acordó:— Suspender las Sesiones de la Sala, tan luego que se concluyan los principales objetos que motiba son su reunion— que deberá reunirse cada cuatro meses, escepto los casos en que fuere necesario convocarla, para resolber sobre algun asunto de gravedad— que antes de suspenderse las Sesiones se nombrase una comicion permanente de la Sala, compuesta de tres miembros de su seno, quedando facultada para nombrar un Diputado, en caso de faltar alguno de los tres que deven componerla; y cuyas atribuciones serian declaradas con oportunidad, siendo una de ellas convocar ála Sala

en los dos casos indicados — Subsecivamente se hizo mocion sobre si el Capitan Grāl. podria delegar el mando politico; de que manera; y el modo de proceder el expresado Capitan Grāl. à celebrar pactos ó alianzas con alguno, ó algunos delos demas Gobiernos, ó personas particulares sobre los intereses ó creditos dela Provincia — y discutido suficientemente este punto, se acordo expedir, y se expidio el siguiente Decreto —

„ La Honorable Sala de Representantes dela Provincia Oriental, usando de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste ha acordado y Decreta con valor y fuerza de ley, los articulos siguientes —

1.º — Queda facultado el Gobernador y Capn. Grāl. para delegar en una ó mas personas, el mando politico, siempre que las ocurrencias de la guerra, ó cualesquiera otra causa le decidiesen à hacerlo —

2.º — En todo pacto ó alianza con alguno ó algunos delos demas Gobiernos, ó personas particulares, en que resulten comprometidos los intereses ó creditos de la Provincia; el Capitan General obrará de inteligencia y acuerdo, con la comision permanente de la Sala

3.º — En el desgraciado caso de faltar à la Provincia el presente Gobernador y Capitan General, le sucederá interinamente el mando de las armas en el Gefe de mayor graduacion y antiguedad

del Exercito ó la Provincia, y el mando político en los dos señores del Gobierno Provisorio actual, hasta q. combocada la Sala de Representantes q. nombre quien deva subrogarle —

Dado en la Sala de sesiones de la Representación Provincial, en la Villa de S.t Fern.do de la Florida á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco —

En este decreto fue comprehendido lo acordado con respecto á la mocion que quedó pendiente en sesion del Veinte y cinco del presente mes, sobre la provicion del Gobernador y Capitan Grāl., en el caso de verse la Provincia privada del que se hallaba nombrado en sesion del Veinte y dos — Y concluido el S.r Presid.te mandó, se suspendiera la sesion, y q. los decretos acordados se transmitieran al libro respectivo y para pasarlos al Gob.no p.a su publicacion y cumplimiento, y que se estendiera Q. acta q. firmó con los S.S. Representantes, de q. yo el Secret.o certifico —

Juan Franco de Larrobla
Dip.do p.r Guadalupe
Presid.te

En la Villa de San Fernando de la Florida ála[s] siete de la noche del dia primero de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco; reunid[os] los S.S. Representantes, se leyó, aprobó, y firmó la acta anterior. El Sor. Perez presentó á la consideracion de la Sala un proyecto de Ley, y el Señor Presid[te] ordenó su lectura, y es del tenor siguiente —

" La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental del Rio de la Plata, usando de la Soberania Ordinaria, y Extraordinaria q. legalmente reviste, ha decretado lo siguiente —

" Considerando, que en los diversos periodos calamitosos, que ha sufrido este pays, padecieron en sus terribles sacudimientos hasta los seres mas insensibles, y por lo mismo no dudando, que esta amarga esperiencia, al derrumbarse el actual sistema, hizo temer á unos, persuadiendoles su mismo temor, que era impracticable realizar su libertad; cuando otros, atontidos con la sorpresa de un repentino cambio, no tubieron lugar, ni aun para discernir con acierto acia el porvenir; y estando persuadida, que todo Americano, no puede dejar de ser un decidido patriota, quando vé en su suelo autoridades tan legitima, libre, y legal —

-mente cxcadas, que famas se bieron en ninguna
otra epoca — ha graduado hazer de concepto,
hijo de complicados momentos, y no de una mala
intencion, los extravios en que algunos paysanos
han incurrido, abrazando la opinion que creyeron
mas análoga, ó en mas proxima consonancia, con
sus verdaderos intereses — Y á estos extravios los
remite por este decreto, que sanciona, á un perpe-
-tuo olvido, para que en virtud de él, en el bre-
-ve termino de un mes, contado desde su publicacion,
se incorporen álas filas de los Valerosos defenso-
-res de la Patria, todos los que hubieren desertado,
ó rehusado pertenecer á ellas; y para que los de-
-mas Ciudadanos buelban al goze de este titulo, y
prerogativas, que como á tales les corresponden, sea
qual fuere la situacion, y circunstancias en que
se hubiesen hallado respecto á opinion; debiendo los
que subsisten en puntos ocupados por los enemigos,
abandonarlos en el termino prefixado, sea qual
fuere la conducta, que hasta ahora hubieren
desplegado."

"La Honorable Sala al sancionar este decre-
to se siente conmovida por la mas lisonjera,
y virtuosa sensacion; y quando los resultados
no correspondiesen á su esperanza, le queda la
dulce satisfaccion de haver puesto en movimi-
-ento los resortes de su Autoridad, para hacer

felices álos desgraciados."

"Dado en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial en la Villa de la Florida á primero de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco —"

Concluida la lectura del antecedente Proyecto de Ley, se hicieron las observaciones que se estimaron oportunas, y discutido el punto, se acordó que el citado proyecto, se tubiera por tal Decreto, y que se pasara al libro competente, de donde devia trasmitirse al Gob.no para su publicacion y cumplimiento — Con lo qual se mandó suspender la sesion, ordenando se estendiera p.r acta y q.e firmó el Sor. Presid.te, y demas S.S. Representantes conmigo el Secret.o que de ello certifico = Enmendado = Deviendo = vale —

Juan Fran.co de Larrobla
Dip.do p.r Guadalupe —
Presid.te

Ante mi

En la villa de San Fernando de la Florida ábas siete de la noche del dia dos de septiembre de mil ochocientos veinte y cinco; reunidos los señores Representantes, se leyó, aprobó, y firmó la acta de la sesion anterior — El Señor Perez tomando la palabra, manifestó lo conveniente que seria, se pronunciase la Sala de algun modo, en favor de los oriundos del Africa, que nacian en este Pays, de padres esclavos, á imitacion de lo practicado en todos los payses libres de la America; y prohibicion de introducir esclavos en la Provincia: Que este paso haria mucho honor á la Sala, demostrando al mundo los filantropicos sentimientos de que se halla animada, y desterraria del pays con el tiempo hasta el menor Vestigio de tan ominosa servidumbre que la Desmedida Ambicion de los hombres habia conducido á sus semejantes; y despues de una detenida discucion se acordó nombrar una Comicion compuesta del mismo Señor Perez, y el Señor Pereyra, para que presentase un proyecto que abrazase los dos puntos —

En seguida se leyó moción sobre el sueldo que se le debía asignar al Exmo. Sor. Brigadier D. Fructuoso Rivera por su empleo de Inspector General, y hechas las observaciones que se consideraron oportunas, se acordó espedir el Decreto siguiente

"La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental en uso de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y Decreta."

Artículo Unico

"El Exmo. Sr. Brigadier Inspector Gral. de la Provincia D. Fructuoso Rivera, disfrutará de quatro mil pesos de sueldo anuales, sin perjuicio del sueldo que le corresponda por su graduacion.

"Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á dos de septiembre de mil ochocientos veinte y cinco —

Con lo qual, el S.r Presid.te mandó suspender la sesion, y que se pasasen al libro respectivo el Decreto antecedente, disponer se estendiese p.r acta que firmó con los S.S. Representantes, y que yo el Secret.o certifico — enmend.a = sueldo = vale = testado = sueldo = vale

Juan Fran.co de Larrobla
Dip.do p.r Guadalupe
Presid.te

En la Villa de San Fernando de la Florida álas siete de la noche del dia cinco de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco; reunidos los Señores Representantes, se leyó, aprobó, y firmó la acta anterior — La comicion encargada de abrir dictamen sobre la esclavatura, presentó un proyecto de Ley del tenor siguiente —

"La Honorable sala de Representantes de esta Provincia Oriental, en uso de la Soberania Ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y Decreta con valor y fuerza de Ley lo siguiente.

"Para evitar la monstruosa inconsequencia, que resultaria de que en los mismos Pueblos en que se proclaman, y sostienen los Derechos del hombre, continuasen sujetos álla barbara condicion de Siervos, los hijos de estos — se declara:

1º — Serán libres sin excepcion de origen todos los que nacieren en la Provincia, desde esta fecha en adelante, quedando prohibido el trafico de Esclavos de pays extrangeros —

2º — Se reserva la Sala Somas en re—

-glamento sobre los objetos de esta Ley, luego que las circunstancias lo permitan —

"Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á cinco de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco —"

Concluida la lectura del anterior proyecto de Ley, los Señores Representantes tomaron en consideracion este punto, y despues de haverlo discutido, y hecho las observaciones que estimaron convenientes, se acordó aprobarlo mandando se tubiera por tal Decreto, trasmitiendose al libro competente, de donde se pasaria al Gobierno para su publicacion, y cumplimiento —

— En seguida el Sr. Anaya presentó otro proyecto de Ley, y el Sor. Presidente ordenó su lectura, cuyo proyecto es del tenor siguiente — —

" Proyecto de Ley que el Diputado Representante que subscribe remite á la consideracion de la Honorable Sala de la Representacion Provincial, para que mereciendo su aprobacion la sancione como Decreto —

1.° Que los reclutamientos en el Pays para formar Regimientos de primera linea en el Exercito Activo, sean precisamente executados con los hombres solteros, vagos, y mal entretenidos, ó casados que por su ninguna ocupacion, ni facultades correspondan á esta clase. Que los que comprehendan á su Vecindario, Artesanos, y Trabajadores, sean reservados para el cuerpo de

milicia Provincial, con arreglo ábas necesidades de la guerra, y al buen orden interior delos Pueblos; y de un modo que no destruya los intereses y ramos de la industria, pastura, y labranza ——

2º —— Que no se impongan contribuciones Directas en la Provincia: que si las urgencias de la guerra en la salvacion del pays, demandaren imperiosamente recursos por su libertad, y en que se hiciese indispensable la cooperacion de sus fortunas; sea por una cuota del tanto por ciento sobre el integro caudal de cada propietario, que reglará la necesidad; debiendose destinar para ese caso, una Comicion que nombrará el Gobierno para formar el computo áproximado del caudal que tubiese, con Noticia de los Caudales á que pertenezcan, y asociacion de su Síndico Procurador ——

3º —— Que la administracion civil de justicia deba deslindarse en causas de poca monta, y que no esedan de diez pesos, verbalmente, por los Tenientes de, Comisionados, ó Alcaldes de barrio de los Pueblos —— Que los Jueces ordinarios la administren de igual modo hasta la suma de veinte pesos, y no mas —— Que estos conozcan, y sentencien en primera instancia —— Que el agraviado tenga su apelacion (por ahora) ante el Gobierno de la Provincia; y que se le conceda el derecho de

recurso en calidad de suplica, despues de sentenciado, y hacer que el pays pueda contarse en estado de consultar la creacion del Tribunal de mas alta autoridad, sobre los juicios Contenciosos = Florida Septiembre tres de mil ochocientos Veinte y cinco = Carlos Amaya "

— La Sala tomó en consideracion los puntos contenidos en el precedente proyecto, y por su orden se hicieron las observaciones que se estimaron oportunas; y discutido suficientemente, se llamó á votacion, la que resultó por mayoria en favor de la afirmativa — Por tanto, se acordó que el citado proyecto de Ley que habia presentado el Sr. Amaya, se tubiera por tal Decreto, se expidiese en forma, y se trasmitiera al Gobierno para su publicacion y cumplimiento ——— Los Señores Vasquez y Pino presentaron dos memoriales, suplicando á la Honorable Sala, se los separase del cargo de Representantes por las justas razones que alegaban; y la Sala despues de tomar en consideracion lo espuesto por dichos Señores, acordó admitir sus renuncias, con la circunstancia de que deberian permanecer en el encargo de Representantes, hasta concluir ó suspenderse los actuales trabajos, en cuyo acto se expediria un Decreto, mandando que en los Pueblos que pertenecen por su Representacion, procediesen á la eleccion de los que deberian sustituirles

— El Señor Presidente propuso, que si alguno de los Señores Diputados no tenia que presentar algun proyecto de primera necesidad, podia tratarse de la suspension de los trabajos de la Sala, en el supuesto de que, en su concepto, se hubiesen concluido los objetos primordiales que motivaron su reunion — La Sala tomó en consideracion lo propuesto por el Sor. Presidente, y penetrada de que en las actuales circunstancias, no debia continuar sus trabajos; acordo se procediese al nombramiento de los tres diputados que debian componer la comision permanente — y hecha la eleccion por votacion secreta resultaron electos los Señores D.n Juan Francisco de Larrobla, Don Luis Eduard Perez, y D.n Gabriel Antonio Pereyra — Seguidamente fue publicado el nombramiento de la citada comision permante — y se acordó nombrar una comision para formar un proyecto sobre las atribuciones de la citada Comision permanente, y fueron electos los S.S Suarez, Amaya, y Nuñez — Verificado esto el S.r Presidte mandó suspender la Sesion, y q.e se expidiesen los decretos relativos alo acordado, pasandose al Gobierno p.a su intelig.a, publicacion, y cumplimiento, y se estendio p.r acto q.e firmó con los S.S Representantes, de que yo el Secretario certifico —

Juan Franco de Larrobla
Dipdo p.r Guadalupe
Presidte

En la Villa de San Fernando de la Florida ála siete de la noche del dia seis de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco; reunidos los Señores Representantes, se leyó, aprobó y firmó la acta anterior — La comicion nombrada en sesion de ayer p.ª abrir dictamen sobre las atribuciones de la Comicion permanente, presentó un Proyecto á este respecto, y el Sor Presidente ordenó su lectura; el citado proyecto es del tenor siguiente — —

" Instrucciones que la Comicion presenta á la Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental para la Comicion que de ella debe quedar permanente hasta la reunion Ordinaria, segun acuerdo de dicha Sala.

1º — Queda autorizada la Comicion para abrir correspondencias al Congreso Gral. Constituyente del Rio de la Plata, al Executivo Nacional, y de cualquiera otro Gobierno que las dirijiere de la Representacion de esta Provincia, igualmente que para contestarlas en los asientos que comprehendan las atribuciones de la Sala —

2º — Que en materias de alta consequencia, y que no estén prevenidas en las Sanciones Anteriores,

se haya de combocar la Sala Estraordinariamente para resolber ——— ———

3º ——— Cuidará de la observacion delos acuerdos y decretos Sancionados por la Honable Sala, y que tiendan principalmente ála seguridad individual delos Havitantes de la Provincia, y respetabilidad de sus propiedades, y demas que abracan, bajo la Jurisdiccion del Gobierno Provincial, haciendo oportunamente las reclamaciones, y protestas á que hubiere lugar, ante quien corresponda, y á fin de no dejar ilusoria la intencion que la Sala se propuso en sus trabajos en favor de la libertad del pays ——— ———

4º ——— Obrar y sancionar sobre los demas puntos señalados en los acuerdos y decretos que emanan de Actas de la misma Sala, sin declinar Jurisdiccion álas facultades, y conocimientos que le estan conferidos por ellas mismas ———

5º ——— Cada uno de los Señores de la Comicion permanente pueden reclamar, y pedir reunion estraordinaria de la Sala, ante el Presidente, y en caso de negarse por uno de los Señores que la componen, la Sala podra ser combocada por los dos restantes, de acuerdo con la necesidad que lo motibe ———

6º ——— Deberá igualmente combocarse dicha Sala en los casos prevenidos, ó á solicitud del Gobernador de la Provincia, quando lo creyere conbeniente

A

sin detenerse la comicion en exâminar las causas que para ello le hayan impelido = Florida Septiembre seis de mil ochocientos Veinte y cinco = Carlos Amaya = Joaquin Suarez = Juan Thomas Nuñez" ——

—— Luego q acabada la lectura del antecedente proyecto, se tomó en consideracion cada articulo por su orden, y hechas las observaciones que se juzgaron convenientes, se aprobó, y se ordenó se expidiese p.r Decreto, trasmitiendolo al libro de Decretos de la Sala, p.a pasarlo al Gob.no p.a su intelig.a y publicacion ——

—— En seguida el S.r Barrios presentó una esposicion dirijida ala Sala, suplicando se le esonerase de cargo de Representante, por juzgarse de mas edad en las actuales circunstancias en la profesion militar, a que pertenecia — El S.r Lapido espuso lo mismo, y tomado en consideracion por la Sala se acordó separarlos de la Representacion Provincial y que al efecto se expidiese un Decreto, para que el Gob.no ordenase que en los Pueblos donde pertenecian los S.s Vasquez, Pino, Barrios, Lapido y Tapia, procediesen al nombramiento de los que devian subrogarles, con arreglo ala Instruccion que libró el Gobierno Provisorio en diez y siete de Junio del pres.te año, debiendo, entretanto esto se verifica, pertenecer dichos Señores ala Sala de Representantes —— En este estado, movio sobre la suspension de las sesiones de la Sala por las justas razones que havia aducido en la sesion anterior, y conformandose la Sala con su dictamen acordó expedir, y expidio el siguiente Decreto ——

—el S.r Presidente—

La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, usando de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y Decreta ——

1º Hallandose concluidos los objetos principales que motivaron la convocacion de la Sala, se suspenden sus sesiones desde esta fecha ——

2º —— Llegado el dia de recibirse del mando el Gobernador y Capitan General de la Provincia, se reunirá la comicion permanente, convocará álos Señores Diputados de mas inmediata residencia para recibirle el juramento, y puesto en posecion del mando, con la misma solemnidad, y validez, que si se hallaran presentes todos los individuos que la componen, dando parte al Gobierno para su conocimiento ——

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á seis de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco ——

Con lo qual, el Sor. Presidente mandó se pasen los Decretos al libro correspondiente; que se pasen transmitieran al Gobierno para su intelig.ª y publicacion; que se gratifique con sien pesos de la Tesoreria de la Provincia, álos empleados en la Secretaria de la Sala, y que se extendiere &.

acta, que firmó con los S.S. Representantes, y que yo el Secret.º certifico = entre renglones = el Sñr. Presidente = vale = testado = figuran = no vale ——— enmendado = utilidad = vale ———

Juan Fran.co de Larrobla
Dipt.do Pr. Guadalupe
Presid.te

Comicion permanente de la Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata.

En la Villa de San Fernando de la Florida á los diez y seis dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco — Los Señores D.n Juan Francisco de Larrobla, y D.n Luis Eduardo Perez, miembros de la Comicion permanente de la Honorable Sala de Representantes de esta Prov.a, estando en la Sala destinada á sus sesiones, dixeron: Que hallandose enfermo en el Sala el Sor. Diputado D.n Gabriel Antonio Pereyra, y teniendo que determinar la Comicion permanente el dia en que deve recivirse el mando al Exmo. S.r Gobernador y Capitan General en uso de las facultades que les están concedidas por la Ley de treinta y uno de Agosto, articulo tercero; nombraban, y efectivamente nombraron al Sor. Diputado Don Carlos Anaya para miembro de la expresada Comicion permanente, hasta tanto el Sor. Diputado Pereyra se halle restablecido, y pueda desempeñar su cargo — cuyo nombramiento se hara saber al electo para que en el dia siguiente

concurra á esta Sala á tomar el asiento que le corresponde — Y se mandó estender por acta que firmaron los dos Señores, de que yo el Secret.º Certifico —

Juan Franco de Larrobla
Dipt.º por el Dpto de Ntª Sra Guadalupe

Luis Ed.º Perez
Dipt.º por la Villa de S. Jose.

En la Villa de San Fernando de la Florida á los diez y siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco — Reunidos los Señores D.n Juan Francisco de Larrobla y D.n Luis Eduardo Perez miembros de la Comicion permanente, compareció el Sor Diputado D.n Carlos Araya, y habiendose leido la acta anterior, tomó posicion interina en la misma Comicion — En seguida se acordó que en el dia diez y nueve del presente mes, se reciba al mando de la Provincia, el Escmo. Sr. Brigadier General en Jefe D.n Juan Antonio Lavalleja nombrado Gobernador y Capitan General por Decreto de Veinte y dos de Agosto anterior, previo el juramento de Ley, que debe —

pasar, en el Templo, ante la comicion per-
manente, y Señores Diputados de inmediata
residencia. En consequencia le encargó al
Sor Larrobla la participare al Gob.no Provisorio, al
Exmo Sr. Gob.r y Cap.n Gral, y álos Sres. Diputa-
dos Don Manuel Calleroj, Don Simon del Pino, y
Don Ygn.o Barrios. Le mandó extender
por Acta, que firmaron conmigo el Secret.o
que de ello doy fe. certifico = testado = doy fe = vor.

Juan Fran.co de Larrobla
Dipt.do pr. Guadalupe

Luis Eduardo Perez
Dip.do p.r la Villa de
S. Jose.

En la Villa de San Fer-

nando de la Florida á los Diez y nueve días del mes
de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco. Reu-
nida en el Templo la comicion permanente de la
Honorable Sala de Representantes de esta Provincia
Oriental, y los Señores Diputados Don Manuel
Calleroj, Don Simon del Pino, y Don Ygnacio Bar-
rios; el Sor. D.n Juan Fran.co de Larrobla

ocupó el lugar de Presidente que le corresponde
en virtud de que los Señores Diputados reunidos,
formaban la misma Representacion de la Sala,
Conforme alo sancionado en Decreto de seis del
corriente, articulo Segundo, numero diez y ocho— En
este estado fue anunciado que el Exmo. Sor. Bri-
gadier General en Gefe del Exercito, Don Juan
Antonio Lavalleja, se dirigia ante la Honora-
bilidad, à prestar el Juramento de Ley— La
Sala nombrò entonces una comicion, para re-
cibirle y conducirle al asiento que le estaba
destinado— Acto continuo se apersonó su
Excelencia acompañado del Gobierno Provisio-
rio, de los Gefes principales del Exercito, y de
su Estado mayor, y colocado en su asiento;
el Señor Presidente mandó se leyese la acta
celebrada por la Honorable Sala de Repre-
sentantes en Veinte y dos de Agosto ultimo an-
terior, en la qual constaba la eleccion de
Gobernador y Capitan General en la perso-
na del Exmo. Sr. Brigadier D. Juan An-
tonio Lavalleja, y el Decreto de seis del
corriente numero diez y ocho, en cuyo
articulo Segundo, autoriza à la Comicion
permanente, y demas Señores Diputados de

inmediata residencia, para recibirle el juramento de Ley, y ponerlo en posesion del mando con la misma validez, que si se hallaran reunidos todos los Representantes ——— Concluida su lectura, el Señor Presidente puesto en pie, recibio al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, que estaba al mismo modo, y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios; el juramento acordado por la H. Sala, en 26 de Agosto, en la forma siguiente—

¿Jurais desempeñar la autoridad que os es conferida por la Soberania de la Provincia de Gobernador y Capitan Gral. bien y fielmente?

¿Jurais ser exacto en el cumplimiento de las Leyes, obedeciendo y haciendo obedecer las que ha sancionado, y en adelante sancione la Sala de Representantes?

¿Jurais respetar la seguridad individual é inviolabilidad de las propiedades?

¿Jurais defender y sostener la Libertad del Estado bajo el sistema Representativo Republicano?

Y habiendo contestado á cada uno de los Articulos, el Exmo. Sr. Gob.r y Capitan General, diciendo "Si Juro" — el Sr. Presidente repitio — "Si asi lo hicieres, Dios y la

Patria os felicite, y sino Dios y la Patria os hagan cargo." ——— En seguida se cantó por el Cura Vicario, un Solemne Tedeum en accion de gracias al Ser Supremo, y concluida esta piadosa Ceremonia, S. Exª se retiró con la comitiva de Estado á la Casa de Gobierno, á recibirse del mando, y el Sor. Presidente Ordenó se extendiera la presente acta, que firmó con los Sres. Diputados, y el Exmo. Gobernador y Capitan General, de que yo el Secretario certifico — entrerenglonado = mismo = vale —

Juan Franco de Larrolla
Dipdo Pte Guadalupe

Luis Ed. Perez
Dipdo Pte S. Jose

Pte Antº Pacheco

Felipe Alvz Benguchea
Secº

En la Villa de San Fernando
de la Florida á los Veinte y nueve del mes de Sep-
tiembre de mil ochocientos Veinte y cinco — Reuni-
dos los Señores de la Comicion Permanente de la
Honorable Sala de Representantes de la Prov.a Ori-
ental, el Exmo. Sor. Gobernador y Capitan Gral.
se apersonó, y expuso; la urgente necesidad que
havia de recivir dinero á premio sobre las rentas y
propied.s de la Provincia, para atender á los gastos
indispensables que se originaban con motivo de la
presente guerra — En consequencia la comicion
tomó en consideracion la Justa propuesta de S.E.,
y despues de una detenida Meditacion, acordó es-
pedir el Decreto siguiente -

" La Comicion Permanente de la Honorable
Sala de Representantes de esa Provincia Oriental -
á propuesta del Exmo. Sor. Gobernador y Capitan General,
en consequencia del Articulo 2.o de la Ley de 31 de Agosto
anterior, transmitida al Gobierno para su publicacion
en cinco del corriente mes, y considerando que las
necesidades del Estado exijen gastos Desproporcionados á la
actual situacion de sus habitantes, que obligados á
apelar á las armas para recobrar el dominio de su

suelo natural, han abandonado aquellas ocupaciones y labores, que forman la riqueza pública; y deseando además proveer de medios competentes, para acudir á los gastos que demandan las atenciones de la guerra, que contra esa provincia sostienen; ha venido en Decretar lo siguiente:

Art.º 1º — Queda el Gobierno facultado, para negociar un empréstito de un millon de pesos, valor real, cuyas bases serán las siguientes.

1º — El Capital será redimible en el término de veinte y cinco años contados desde la fecha que se realice, y el interes que se reconozca, será el de un seis por ciento anual —

2º — Para el pago del interes se afectan los productos de las contribuciones Territoriales, y Derechos de tránsito que se establezcan —

3º — Se afectan á la amortizacion del capital los productos de la enagenacion de todos los terrenos llamados realengos, y lo que produzcan los de los llamados propios de la Ciudad de Montevideo —

4º — A los propietarios de fondo al empresito se les admitiran las cantidades que posean en él por su valor representativo en pago de los terrenos realengos, que se expresan en el

artículo anterior, ó en qualq.ª otra propiedad pública, que el Gob.no le proponga, y determine enagenar ——

2º — El Gobierno podrá realizar el empréstito por entero, ó por partes, segun lo exijan las necesidades de la Prov.ª, y queda contraido preferentemente para los gastos de la guerra —

Dijo esta Villa de S.n Fernando de la Florida á Veinte y cinco del mes de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco —

En seguida se suspendió la sesion, mandando la Comicion permanente se entienda por esta, q.e firmó conmigo el secret.º q.e de ello certifico — —

Juan Fran.co de Larrobla
Dipt.do p.r Guadalupe

Luis Ed. Perez

Felipe Alv.z Berm.dez
Srio.

En la Villa de San Fernando de la Florida á los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos Veinte y cinco — Los Señores de la Comicion permanente de la HMorable Junta de Representantes de esta Provincia Oriental, reunidos en la sala destinada á sus acuerdos; Dixeron: Que

Deviendo proceder ála reunion de la H. Sala de
Representantes en razon de fundados motivos
que han ocurrido, y que se manifestarán ala
misma Exposicion; acordaron se combogue p.ª
el día 5.º del inmediato mes de Diciembre — Y q.
expidiendose por acta, se participe al Gobierno
p.ª su inteligencia — Con lo qual se Extendio la
presente que firmaron Vhs. ab.s de q.e certifico —

Juan Franco. de Larrobla

Isidro de Arregui

Este libro contiene quarenta y cinco foxas, numeradas, y rubricadas p.r mi, como Escrib.no de la Honorable Sala de Representantes de la Prov.a Oriental.

Larrobla